



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:23 (28-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

OTTO MENDES DA SILVA, FELIPE (Deporcyl - Guardo FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTÍN BERNAL, DANIEL "DANIEL" (C.D. Tierno Galván)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
RATERO MANGAS, DANIEL (Piensos Duran Albense FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

CASTELO BECERRA, JACOBO (O Esteo F.S.)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:23 (28-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ MUR, IKER "SANCHEZ" (Acontebro Tauste FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
LANZOTTI FALCONI, FRANCISCO "LANZOTTI" (Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ALONSO GONZALEZ, IZAN "ALONSO" (FS Albelda)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
NIEVA GOMEZ, IVAN (FS Albelda)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

GIL ROYO, RUBEN "GIL" (Villa De Ribafrecha)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GIL ROYO, RUBEN "GIL" (Villa De Ribafrecha)	1 partido de suspensión por menospreciar o insultar a uno de los árbitros, una vez expulsado. (Artículo: 145-2c)

II-CLUBES

Villa De Ribafrecha	Lanzamiento de objetos o la realización de actos vejatorios por parte del público, contra el equipo arbitral o cualesquiera de los participantes, sin suspensión del encuentro. (Artículo: 147-1g)
---------------------	--

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

DIESTRO CASTELO, MIKEL (CMO Valves Lauburu Ibarra)	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
VERGARA VERDICHT, FACUNDO ARIEL (F.S. Picassent)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, entrando en el terreno de juego, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CMO Valves Lauburu Ibarra

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Francisco Lanzotti Falconi, jugador del club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea, fue expulsado por doble amonestación.
D. Mikel Diestro Castelo, técnico del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por realizar observaciones de carácter técnico a una de las decisiones arbitrales, siendo amonestado por segunda vez en el minuto 30 de partido y, en consecuencia, expulsado.

Segundo.- El club Lauburu K.E. Ibarra presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta su disconformidad con la segunda



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

tarjeta amarilla mostrada a su entrenador D. Mikel Diestro Castelo, alegando que el procedimiento seguido fue incorrecto y que existía una intención premeditada de expulsarle. Aporta prueba videográfica del momento de la expulsión y grabación sonora del banquillo durante la segunda parte, sosteniendo que el técnico no realizó gestos ni expresiones que justificaran la amonestación, limitándose a expresar en tono respetuoso "no es el baremo del partido". Solicita la anulación de la segunda amonestación y, subsidiariamente, la imposición de la sanción mínima, invocando como atenuante la ausencia de antecedentes disciplinarios en las últimas temporadas.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Francisco Lanzotti Falconi, del club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Francisco Lanzotti Falconi constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Mikel Diestro Castelo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica y grabación sonora. La prueba videográfica ha sido visionada y la grabación sonora ha sido escuchada, sin que ninguna de ellas permita desacreditar el contenido del acta arbitral. La grabación visual no permite descartar que los hechos ocurrieran según están descritos en el acta, y la grabación sonora tampoco permite descartarlo, al no estar asegurado que captara la totalidad de las manifestaciones realizadas por el técnico. En consecuencia, no concurre error material manifiesto que permita desvirtuar la presunción de veracidad del acta. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, relativa a protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mikel Diestro Castelo una sanción de suspensión de un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Francisco Lanzotti Falconi, jugador del club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea, fue expulsado por doble amonestación.
D. Mikel Diestro Castelo, técnico del club CMO Valves Lauburu Ibarra, fue expulsado por realizar observaciones de carácter técnico a una de las decisiones arbitrales, siendo amonestado por segunda vez en el minuto 30 de partido y, en consecuencia, expulsado.

Segundo.- El club Lauburu K.E. Ibarra presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta su disconformidad con la segunda tarjeta amarilla mostrada a su entrenador D. Mikel Diestro Castelo, alegando que el procedimiento seguido fue incorrecto y que existía una intención premeditada de expulsarle. Aporta prueba videográfica del momento de la expulsión y grabación sonora del banquillo durante la segunda parte, sosteniendo que el técnico no realizó gestos ni expresiones que justificaran la amonestación, limitándose a expresar en tono respetuoso "no es el baremo del partido". Solicita la anulación de la segunda amonestación y, subsidiariamente, la imposición de la sanción mínima, invocando como atenuante la ausencia de antecedentes disciplinarios en las últimas temporadas.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Francisco Lanzotti Falconi, del club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Francisco Lanzotti Falconi constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Antiguoko KE Estudio Dental Barrenechea prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Mikel Diestro Castelo, del club CMO Valves Lauburu Ibarra, se han presentado alegaciones acompañadas de prueba videográfica y grabación sonora. La prueba videográfica ha sido visionada y la grabación sonora ha sido escuchada, sin que ninguna de ellas permita desacreditar el contenido del acta arbitral. La grabación visual no permite descartar que los hechos ocurrieran según están descritos en el acta, y la grabación sonora tampoco permite descartarlo, al no estar asegurado que captara la totalidad de las manifestaciones realizadas por el técnico. En consecuencia, no concurre error material manifiesto que permita desvirtuar la presunción de veracidad del acta. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF, relativa a protestas mediante gestos o expresiones contra decisiones arbitrales. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mikel Diestro Castelo una sanción de suspensión de un encuentro, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club CMO Valves Lauburu Ibarra, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:23 (28-02-2026)

I- CLUBES

Montesion Cfs

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

Montesion Cfs

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4
Temporada: 2025-2026
JORNADA:23 (28-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

ALFONSO MARTIN, CRISTIAN "ALFONSO" (EFS Ciudad de Torrejón)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
BERNARDO SANCHEZ, CRISTIAN "CRISTIAN" (CD Cobisa FS "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
SEGOVIA SANTIAGO, DAVID "SEGOVIA" (Club Inter Movistar F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
HERNANDEZ NUEVO, DANIEL "HERNANDEZ" (Entreparéntesis - Enertel FS Talavera)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
FERNANDEZ GALLEGO, ANGEL "FERNANDEZ" (GH Distribución Moral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

REJON CORROCHANO, MARIO "REJON" (Entreparéntesis - Enertel FS Talavera)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
GALVAN RUIZ, JAVIER (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)

II-CLUBES

GH Distribución Moral FS	Incidentes de público. (En el descanso del encuentro, una persona no autorizada del equipo local entra en la superficie de juego, teniendo una discusión verbal con varios componentes del equipo visitante, siendo apartado por un directivo del equipo local). (Artículo: 147-1a)
Soliss A.D. Bargas	Incidentes de público.(En el minuto 37 desde la grada una persona vestida con indumentaria del equipo local A.D. Bargas se dirigió a un jugador del equipo visitante A.D. Alcorcón F.S. "Eres un hijo de puta" repitiendo lo en varias ocasiones). (Artículo: 147-1a)
T. Cartón Balandin - Villalba	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Entreparéntesis - Enertel FS Talavera

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

D. Angel Fernández Gallego, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado en el minuto 30 por doble amonestación.
D. Mario Rejón Corrochano, jugador del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, fue expulsado en el minuto 5 por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva.
D. Daniel Hernández Nuevo, jugador del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, fue expulsado en el minuto 19 por doble amonestación.

En el apartado relativo al público se hace constar que, en el descanso del encuentro, una persona no autorizada del equipo local entró en la superficie de juego, manteniendo una discusión verbal con varios componentes del equipo visitante, siendo apartado por un directivo del equipo local.

Segundo.- El Club Deportivo Básico Fútbol Sala Talavera presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta su disconformidad exclusivamente respecto de la expulsión por tarjeta roja directa de su jugador D. Mario Rejón Corrochano, sosteniendo que no utilizó la plancha a la altura de la rodilla sino el empeine, que tocó primero el balón y que el eventual contacto posterior fue residual y propio de un lance de juego, sin intención de causar daño. Solicita la reducción de la sanción y su conversión en amonestación.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ángel Fernández Gallego, del club GH Distribución Moral FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Ángel Fernández Gallego constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Hernández Nuevo, del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Hernández Nuevo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Entrepártesis - Enertel FS Talavera prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Mario Rejón Corrochano, del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que, en la disputa del balón, ambos jugadores van en carrera y el jugador expulsado se lanza en plancha con una de las piernas a la altura de la rodilla del adversario, produciéndose la caída de éste. Por lo tanto, no concurren las condiciones necesarias para apreciar error material manifiesto, máxime cuando el propio club alegante reconoce que la entrada pudo realizarse con fuerza excesiva y que existió golpeo a un rival en el intento de disputa. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mario Rejón Corrochano una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club GH Distribución Moral FS. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.

GH Distribución Moral FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Ángel Fernández Gallego, jugador del club GH Distribución Moral FS, fue expulsado en el minuto 30 por doble amonestación.
D. Mario Rejón Corrochano, jugador del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, fue expulsado en el minuto 5 por entrar con el pie en forma de plancha a la altura de la rodilla de un contrario, usando fuerza excesiva.
D. Daniel Hernández Nuevo, jugador del club Entrepártesis - Enertel FS Talavera, fue expulsado en el minuto 19 por doble amonestación.

En el apartado relativo al público se hace constar que, en el descanso del encuentro, una persona no autorizada del equipo local entró en la superficie de juego, manteniendo una discusión verbal con varios componentes del equipo visitante, siendo apartado por un directivo del equipo local.

Segundo.- El Club Deportivo Básico Fútbol Sala Talavera presentó escrito de alegaciones en el que, en síntesis, manifiesta su disconformidad exclusivamente respecto de la expulsión por tarjeta roja directa de su jugador D. Mario Rejón Corrochano, sosteniendo que no utilizó la plancha a la altura de la rodilla sino el empeine, que tocó primero el balón y que el eventual contacto posterior fue residual y propio de un lance de juego, sin intención de causar daño. Solicita la reducción de la sanción y su conversión en amonestación.

Tercero.- Las actas arbitrales gozan de presunción de veracidad conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF. Dicha presunción únicamente puede quedar desvirtuada mediante la acreditación de un error material manifiesto, no siendo suficiente la mera formulación de una versión distinta de los hechos ni una interpretación alternativa de su intencionalidad. Así lo establece el artículo 141.2 del citado Código, que exige que el relato arbitral resulte imposible o claramente erróneo, concretamente que se haya producido una identificación incorrecta del infractor o cuando, por razón de la distancia, resulte objetivamente imposible su participación en los hechos



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

imputados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Ángel Fernández Gallego, del club GH Distribución Moral FS, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Ángel Fernández Gallego constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club GH Distribución Moral FS prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Hernández Nuevo, del club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera, por doble amonestación, no se han formulado alegaciones ni se ha aportado prueba alguna que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Los hechos atribuidos a D. Daniel Hernández Nuevo constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 141.1 del Código Disciplinario de la RFEF, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Mario Rejón Corrochano, del club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera, se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba ha sido visionada en repetidas ocasiones y se aprecia que, en la disputa del balón, ambos jugadores van en carrera y el jugador expulsado se lanza en plancha con una de las piernas a la altura de la rodilla del adversario, produciéndose la caída de éste. Por lo tanto, no concurren las condiciones necesarias para apreciar error material manifiesto, máxime cuando el propio club alegante reconoce que la entrada pudo realizarse con fuerza excesiva y que existió golpeo a un rival en el intento de disputa. Los hechos descritos deben calificarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Mario Rejón Corrochano una sanción de suspensión de un encuentro, con multa accesoria al club Entrepárentesis - Enertel FS Talavera, de conformidad con lo previsto en el artículo 141.3 del citado Código.

Séptimo.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, no se han formulado alegaciones ni aportado prueba que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos constituyen una infracción leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF, imputable al club GH Distribución Moral FS. En atención a las circunstancias concurrentes, procede imponer la sanción correspondiente en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:23 (28-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

CALER YELAMOS, JOSE "CALER" (Sima Granada FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
--	---

2.- SUSPENSIÓN

BENAVENTE EXPÓSITO, ANDONI (Joasan Construcciones CFS Pinatar "B")	1 partido de suspensión por provocar la interrupción de una jugada (Artículo: 145-2j)
--	---

II-CLUBES

Heredia 21 Málaga CR

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-03-2026

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6

Temporada: 2025-2026

JORNADA:23 (28-02-2026)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MALGÁ, RODRIGO AXEL "MALGÁ" (C.D. Chinguaro "A")

Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro
(Artículo: 145-1)